

ANEXO

COPIA DE LA ESCRITURA DE CONVENIO ENTRE LOS COMISIONADOS DE LA ALDEA DE MOLINICOS Y LOS DE ESTA VILLA DE ELCHE DE LA SIERRA SOBRE LA SEPARACIÓN DE ESTA ALDEA, PARTE QUE DEBE RECIBIR DE LA DEHESA DE MOLINICOS Y LÍMITES JURISDICCIONALES QUE SE DEBEN FIJAR EN SU SEPARACIÓN.

"En la Villa de Elche de la Sierra, a catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco. - Ante mí el Escribano de S.E. y testigos que se expresarán, comparecieron de una parte los Sres. D. Juan Roldán Felipe, D. Sebastián de Frías Sánchez, D. Santos Rodríguez y D. Juan A° López, Comisionados por el Ayuntamiento de esta Villa, según acreditan por certificación del acta de su nombramiento, verificado en dos del actual, que me entregan y cuyo tenor en su parte dispositiva es el siguiente. - Primero: Que se nombre una Comisión compuesta de los Sres. Presidente del Ayuntamiento D. Juan Roldán Felipe (y demás Sres. antes citados), a quienes se autorizase como por este acta se autoriza con las más amplias facultades para que por sí, como encargados del Ayuntamiento y representantes de los intereses del vecindario restante, practiquen cuantas diligencias conceptúan convenientes, a fin de que tengan estricto cumplimiento las Ordenes del Gobierno de S.E., no permitiendo supercherías, violencias, ni otro género de coacciones, que se opongan al ejercicio de la libertad con que deben obrarlos interesados, impidiendo que intereses mezquinos e individuales se sobrepongan al general y conveniente de los sencillos moradores de las Aldeas, todo en los límites y como negocio gubernativo, pues en el caso de tener que sostener un pleito, se solicitará la correspondiente autorización del Sr. Jefe Político en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, cap. 7, de la Ley de ayuntamientos. - Segundo: Que en el caso de que oficiando a Molinicos se convengan en tratar de este negocio amigablemente, haya de verificarse con otra Comisión, compuesta de sujetos autorizados, competentemente por todos los vecinos que otorgarán Escritura comprometiéndose a sufragar los gastos de emancipación para que alejar todo motivo de ilegalidad y resentimiento entre los comprometidos. - Tercero: Que al convertir en los límites jurisdiccionales se tengan en cuenta las labores y cortijos que corresponden a los vecinos de Elche, a quienes en ningún caso les es conveniente sólo de Molinicos por tener sus casas abiertas y haciendas de consideración en esta villa, supuesto que hay la suficiente extensión de terreno para señalar a Molinicos y que es motivo que los del Poniente de Elche, por su calidad abundante y buenos pastos y arbolado son incomparablemente mejores que los demás del Oriente. - Cuarto: Que la división de la Dehesa de Torre Pedro cuyo terreno y arbolado se agregó a Elche después de oír dos veces a la Diputación Provincial y Comisión Mixta para indemnizar a los vecinos de Elche de la mancomunidad de pastos que tenía con la Ciudad de Alcaraz en los veinticuatro y un cuarto de Sierra Vieja, Fuente de Buitre y Casa Lázaro, según se comprobó con testimonio del Privilegio de Villazgo de que fueron despojados en el año de mil ochocientos y acreditó con las Provisiones de amparo del extinguido Consejo de Castilla, sólo se computan los vecinos que tenían derecho a la referida mancomunidad porque habiéndose dado en compensación aunque escasa de este derecho no parece justo que sea extensivo a los que carecían de él al tiempo de la agregación. - Y por último que se pasen avisos al Pedáneo, Cura Párroco y mayores contribuyentes, para que haciendo entender a los interesados lo convenido y resuelto en el particular segundo resuelvan lo que sea conveniente y se dé conocimiento al Comisionado por el Sr. Jefe político, manifestando a todos que puede suspenderse todos los procedimientos hasta la resolución afirmativa o negativa del convenio, protestando la nulidad cuando se concertó a la sombra o garantía de esta sincera y amistosa tregua. - De otra parte parecieron igualmente los Sres. D. Antonio Morales, D. Celestino Palacios, José de la Cruz, José Diego Linares, José León e Isidro Navarro, los cuales obtuvieron poder especial para gestionar e intervenir en todo lo relativo al expediente de emancipación, en primero de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro otorgado por los moradores de Molinicos y sus aldeas, sus convecinos por él. Ante el Escribano D. Pascual García Martínez, cuyo poder presenta; así como el escrito que sigue. - Acta: En la Aldea de Molinicos a trece de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos a invitación del Alcalde Pedáneo D. José de Frías Felipe y los Sres. Andrés González Valdelvira, José Sánchez Roldán, Víctor Roldán, D. José Reolid, Rafael González, José Miguel Orzáez, Ramón Sánchez, Manuel Torrente, Roque

García, Andrés Sánchez, Isidoro González, Juan Diego Roldán, Blas González de José, José M^a de la Cruz y Bonifacio Roldán, Gregorio González Felipe, Zacarías Linares, José González de Isidro, Juan Osuna, José García de Ginés, Alejandro Torrente, Juan Felipe de Juan, Blas Bermúdez, Andrés Palacios, Cipriano Tauste, Rafael Martínez, Juan A^a Sánchez, José Díaz, Juan Blázquez, Fausto Martínez, Juan A^a Sánchez, José Díaz, Juan Blázquez, Fausto González, Pedro garcía de Diego, Blas Moreno y Pedro López de Juan. - Enterados de una comunicación del Sr. D. Juan Roldán Felipe, Alcalde Constitucional de Elche de la Sierra, relativa a que D. Tiburcio Sánchez, Comisionado por el Sr. jefe Superior de esta Provincia para la práctica de Diligencias que deben proceder a la emancipación que solicita esta aldea de su Matriz, Elche de la Sierra, había manifestado los vivos deseos de que estaba poseído de que este negocio se instruyese y fijase de un modo conciliador y amistoso, tanto en la división de términos y líneas jurisdiccional, como en la justa y proporcional distribución de propios y aprovechamientos comunes, a cuyo efecto el Ayuntamiento Constitucional de Elche, había nombrado una Comisión compuesta de los Sres... (sigue el nombre de los comisionados de Elche), para que con esta Comisión compuesta de sujetos autorizados competentemente, por este vecindario se reuniesen ambas Comisiones en la Villa de Elche de la Sierra, y adaptasen el medio de secundar las invitaciones manifestadas por dichos comisionados; y llamándose este vecindario en un todo conforme con tan loables fines y no obstante que tienen otorgado poder a favor de D. Celestino Palacios, D. Antonio Morales, etc., para conocer, gestionar y practicar cuantas diligencias sean conducentes a lograr la emancipación de la Villa de Elche de la Sierra, que se tiene solicitada en primero de Septiembre de 1844, ante D. Pascual García Martínez, Escribano de S.M. y del juzgado de 1^a Instancia del Partido de Yeste; deseando terminar los negocios de participación que han de tener los habitantes de Molinicos y sus Aldeas en las fincas rústicas y urbanas que constituyen los Propios de Elche y también por donde en su caso ha de tirar la línea jurisdiccional; Usando de nuestro derecho conferirnos especial facultad y poder a los referidos ya comisionados para conferenciar con la citada Comisión de Elche y convenir en ambos extremos, cuidando que se expresen con la mayor claridad para evitar dudas y disturbios, pues para todo ello les damos y conferimos sin limitación alguna y sin que por falta de expresión queda nada sin gestionar, pues desde ahora para en caso lo damos aquí por inserto como si lo fuese y es su libre y franca administración y facultad de poderlo enjuiciar y jurar y sustituir y renovar unos sustitutos y crear otros de nuevo, pues a todos releva en forma. - Ya que estamos y pasamos por cuanto en virtud de dicho poder los citados apoderados o los sustitutos de éstos, abracen, obligamos nuestras personas y bienes presentes y futuros por sí y a nombre de nuestros convecinos, u damos poder a los Srs. Jueces y Justicias de S.M. de cualquiera parte que sean para que ello se nos compela y apremie con todo rigor legal, renunciemos todas las Leyes, Fueros y derechos y privilegios de nuestro favor y a la General en forma. Ua para que así lo puedan acreditar ante la referida Comisión de Elche de la Sierra formamos la presente que firmamos. - El Alcalde Pedáneo, D. José de Frías Felipe, (y siguen los relatados al principio).

ESCRITURA

En su consideración DIJERON: Que siendo solicitado de S.M. la gracia o privilegio de Villazgo, emancipándose de Elche con otras varias aldeas y caseríos, situados a sus inmediaciones en señalamiento de término y parte que les debe corresponder en los Propios, hallándose dispuesto a sufragar todo género de gastos hasta conseguir su objeto; Y al estar practicando dichas diligencias el comisionado por el Sr. jefe Político de la Provincia no han podido por menos de convertir en la oportunidad y conveniencia de las indicaciones que sujetos respetables y amantes de la Paz les han dirigido para que se acuerde y termine de modo amistoso en cualquier género de desavenencias, que la índole de este negocio pidiera prudencia conciliando hasta donde sea posible las mutuas exigencias y respectivos intereses así como los derechos que cada cual pudiera ejercitar y hacer valer bajo el amparo de las leyes; alejándose de esta forma todo motivo de disgustos de resentimientos y de pleitos ajenos a personas honradas y de envidias, que además constituyen una familia que animados de estos nobles sentimientos tuvieron los Comisionados de Elche una reunión amistosa el día 10 de los corrientes, en la que expusieron aquellos la pretensión a participar de los productos de todas las fincas de Propios y acerca de los sitios por donde debía tirarse la línea jurisdiccional para que tuviese la nueva Villa la legua legal que se acostumbra señalar a las Aldeas que se separan de sus Matrices, sin perder de vista la calidad de los terrenos para la

cría de los ganados de toda especie y arbolado; con este motivo se tuvo en consideración las observaciones de la Comisión de Elche relativas a que la práctica inmensa tiene sancionado que las aldeas que se encuentran en casos idénticos edifiquen a sus expensas salas municipales, cárceles y demás edificio públicos, que el molino, pertenecientes a los Propios de Elche, de bien escasa producción a la verdad, así como los Hornos fueron debidos en su mayor parte a la generosidad desprendida del St. Cura Párroco, D. José de la Parra, a su distinguido celo se deben éstas y otras obras de utilidad pública, y a los esfuerzos y concurrencia de los vecinos residentes en el recinto o casco de la villa; De consiguiente que sólo podía alegarse otro a la participación de la dehesa de Torre Pedro y Molejón, que correspondía a Alcaraz y se agregó a Elche como una ligera compensación del derecho que tenían sus vecinos residentes en el recinto y casco de la Villa; De consiguiente que sólo podía alegarse otro a la participación de la dehesa de Torre Pedro y Molejón, que correspondía a Alcaraz y se agregó a Elche como una ligera compensación de derecho que tenían sus vecinos a la Mancomunidad de pastos en los 21 cuartos de Sierra Vieja, Casa de Lázaro y Fuente del Buitre, de que fueron despojados en 1800, y esto sólo por los que tenían la calidad de vecinos de esta población en época oportuna para conseguir y conservar este derecho. - Con presencia pues de estas observaciones que se ampliaron y comentaron de diferentes modos y después de una detenida y acalorada discusión otorgan y obtienen en los particulares siguientes:

PRIMERO: Estar conformes en declarar a los moradores de Molinicos, que solicitan la emancipación, la cuarta parte de la Dehesa expresada, decidido el importe de los dos censos que contra sí tiene la Villa, no obstante que está en menor proporción el número de vecinos que integra segregar de la Matriz y término dicho a la Mancomunidad de pastos con la Ciudad de Alcaraz. -

SEGUNDO: Que se obligan ambas Comisiones por sí y sus representados a promover de común acuerdo la enajenación de dicha Dehesa por crearla útil para ambas partes y está recomendado en varios Reales Órdenes la enajenación de fincas rústicas y urbanas de los Propios y se conceden una intervención recíproca para las operaciones de justiprecio y subasta que deberán practicarse en Elche como que tiene en ello un mayor interés.

TERCERO: Que por igual razón de ser mayor interesada la población de Elche, y en tanto que no se verifica la enajenación de la citada Dehesa su administración correrá a cargo de esta Villa, tomando como es consiguiente la iniciativa para las subastas de arrendamiento de pastos, cobradas de su importe y el de los cánones de los censos; verificándose la subasta con la intervención y participación correspondiente por parte de la población de Molinicos, reducido el 20 % que se paga en tesorería y teniéndose presente y respetándose el derecho en que están los moradores de Torre Pedro de ser preferidos por el tanto en el aprovechamiento de los gastos.

CUARTO: Y finalmente también están conformes y asienten en que en el caso de que S.M. conceda la gracia de emancipación de que se trata la línea jurisdiccional se tirará y amojonará a costa de ambas poblaciones, por los puntos que se han de mencionar.

LÍMITES ENTRE MOLINICOS Y ELCHE

Se dará principio en el Mojón que divide la jurisdicción de Yeste de la de Elche sobre la Casa de la Capellanía, que fue de D. Pedro Valero, y seguirá en dirección oriental a la Fuente de horno Ciego, de aquí al Peñón de la Cierva y al Llano de las Tejas, desde este punto y continuando la cumbre adelante del Collado que divide las aguas a la Hoya de Riópar y el Morcillar, seguirá la línea del mismo modo cumbre adelante y aguas vertientes al Collado que divide éstas de la Dehesa Vieja y Hoya de Riópar y el Morcillar, de donde se dividen las labores de D. Sebastián Quijano, Blas González (de José) y Capellanía de Chotil en dirección al Collado de la Lagunilla, cantero del llano de Juan López, linde de las labores de la Vda. de Alfonso Rodríguez y Andrés González Valdelvira; siguiendo al Pinar de Pinilla a buscar la vereda que va de Molinicos a Fuente Carrasca hasta llegar a la Rambla de Pinta Blanca.- Llegada aquí la referida línea se tomará la cumbre arriba de la Dehesa hasta el Collado del Barranco en donde pasa la vereda que va desde Morote a la referida Fuente Carrasca,

siguiendo la corriente abajo del mencionado Barrancar hasta llegar al abrevadero del Fontanar; terminando desde este punto en dirección como al norte por la Covachas de la Chaparrosa al camino de Ayna. - Advirtiéndose que quedan de común aprovechamiento para ambos Pueblos los abrevaderos consignados de Fontanar de la Fuente del Tay, Fuente Carrasca, Fuente Pinilla, Rollo de la Fuente la Higuera y Fontanar de Peña Rubia.

Y que se dejan en libertad a los moradores de Puerto, Rubielo y Retamar para que soliciten e incorporen su vecindad en cualquiera de los dos Pueblos, según les dicte su particular conveniencia.

Con cuyas condiciones dan por terminadas sus respectivas declaraciones y transigidos sus acciones y derechos, declarando que esta amigable composición convenida de antemano y que hoy reducen a Escritura Pública, no hay dolo error sustancial, ni de cálculo, engaño ni lesión, porque sobre todo se ha conferenciado con detención, consultando las bases de la composición a la que dicta la justicia y la conveniencia recíproca, y en caso que lo haya en poca o mucha monta se hacen de lo que sea mutua donación perfecta e irrevocable, renunciando la Ley que trata de las lesiones y en cualquier otra que en este sentido les favorezca. Dan por pasados los cuatro prefijados para rescindir el contrato, porque lejos de haber mediado ninguna de las circunstancias indicadas, ni coacción alguna especie, ignorancia miedo grave, ni otro medio de excepción legal, confiesen que este contrato es útil a ambos otorgantes y a sus representados, y quieren que sobre ello jamás se dé lugar a pleitos ni a resentimientos de ninguna especie. En cuya atención y para mayor estabilidad se apartan de cualquier derecho, que en su caso puedan tener y pretender unos contra otros y se obligan a observar exacta e inviolablemente esta transacción y amigable composición, etc... - Y lo firman los que saben y por los que no un testigo a ruego, a quienes doy fe conozco, siendo testigos: D. Rafael Valcárcel, Bernardo Idarte y José Molina, vecinos de esta Villa. - Juan Roldán Felipe, Julián Amores, Sebastián Quijano Jover, Sebastián de Frías Sánchez, Santos Rodríguez, Juan A.º López, Luis Vicen, Celestino Palacios, José de la Cruz, José Diego Linares, testigo a ruego de Isidro Navarro, Bernardo Indarte, testigo a ruego de José León: José Molina. - Antonio Morales. - Ante mí para protocolaria en la numeración de D. Pedro José López vecino de Albacete Juan Vicen. - Yo D. Juan Vicen Escribano de S.M., Notario de Reinos vecino de Albacete y residente en ésta, presente fui a su otorgamiento y en fe de ello lo signo y firmo en dos pliegos, uno del sello de ilustres y el intermedio del cuarto quedando anotada esta saca en el protocolo que queda escrito en el cuarto mayor para protocolario en la numeraria de D. Pedro José López, vecino de dicha Villa de Albacete, día, mes y año de su otorgamiento.